

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: **SERVIDUMBRE.**
 (CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)
Radicado: **110014003016 2021 00975 00.**
Demandante: **CODENSA S.A. E.S.P.**
Demandado: **ANATILDE MAHECHA DE CRUZ.**

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- INDICAR en la demanda el domicilio e identificación del representante legal de la sociedad demandante. (numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.)

2.- PROPORCIONE el título judicial consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial No. 110012041016 del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la suma estimada como indemnización (literal d) artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 2580 de 1985).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II. RECONOCER a la abogada **LINA MARIA MAPURA RAMIREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9d4963d9e75d9bfe3ac63a548a63acdbdfad769255530bbff
3d27946608984f

Documento generado en 28/10/2021 04:41:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>